

ACUERDO MUNICIPAL N°. 03

( 29 ENE 2021 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE  
TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Honorable Concejo Municipal de Sabaneta, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Constitución Política en el numeral 4) del Artículo 313 art. 311, 287 Numeral 3° y 362 y Artículo 338, Ley 1551 de 2012, artículo 342, 343, 345, La Ley 136 de 1994, la Ley 1819 de 2016, La Ley 1943 de 2018, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 624 de 1989, en sus Artículos 903, 904, 905, 909, el Decreto 111 de 1996; la Ley 2010 de 2019 y el Decreto Nacional 1091 de 2020, , el Acuerdo Municipal 04 de 2014, y demás normas concordantes,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. Autorización legal.** El Régimen Simple de Tributación a que hace referencia este Acuerdo está autorizado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 y el Decreto Nacional 1091 de 2020 y las normas que lo modifiquen.

**ARTÍCULO 2º. Adopción del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE).** Adóptese en el municipio de Sabaneta el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) como un mecanismo para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen. Los contribuyentes que cumplan con los requisitos pueden optar por el Régimen SIMPLE.

**ARTÍCULO 3º. Elementos esenciales.** Los elementos esenciales de Industria y Comercio establecidos en el presente Acuerdo, aplican para todos los contribuyentes del impuesto en el Municipio de Sabaneta, sin importar que las obligaciones sustanciales y formales las cumplan directamente ante el Municipio o a través del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE). Por tal motivo, en todos los casos debe liquidarse y pagarse el ICA con base en las disposiciones aquí previstas.

**ARTÍCULO 4º. Autonomía respecto del impuesto de industria y comercio consolidado.** Respecto del impuesto de Industria y Comercio consolidado que hace parte del régimen SIMPLE, la Administración Tributaria Municipal mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO 5º. Efectos de las declaraciones de industria y comercio presentadas por contribuyentes del SIMPLE.** La declaración del impuesto de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio de Sabaneta por contribuyentes activos en el SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de que la Administración Tributaria Municipal profiera acto administrativo que así lo declare.

**ARTÍCULO 6º. Pago del impuesto de industria y comercio consolidado.** El impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE, se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes.

Para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio consolidado, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributado Municipal.

**PARÁGRAFO.** El pago del impuesto de Industria y Comercio consolidado se realizará directamente ante la Nación desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen SIMPLE.

El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición, deberá realizarse directamente ante el Municipio, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto.

**ARTÍCULO 7º. Aplicación de pagos realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE.** Los pagos del impuesto de Industria y Comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del impuesto de Industria y Comercio que debe presentarse ante el Municipio, correspondiente al respectivo periodo gravable.

**ARTÍCULO 8º. Retención y Autorretención en el régimen SIMPLE.** No podrán ser agentes de retención ni de autorretención del impuesto de Industria y Comercio quienes integren el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE). En estos casos perderán tal calidad de forma automática por vincularse al SIMPLE, pero deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad

**PARAGRÁFO.** Los sujetos de retención deberán informar por medio escrito al respectivo agente retenedor el hecho de estar inscrito en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación SIMPLE, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización del ente territorial.

**ARTÍCULO 9º. No afectación del componente del impuesto de industria y comercio.** El monto del impuesto de Industria y Comercio consolidado determinado en los anticipos bimestrales o en la declaración anual de SIMPLE, no

Podrá ser afectado con los descuentos de que trata el párrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional, la norma que los modifique o adicione.

**ARTÍCULO 10°. Tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio consolidada.** De conformidad con lo establecido en el artículo 908 de Estatuto Tributario Nacional (E.T.N), en el Municipio de Sabaneta la tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio Consolida, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), será la siguiente:

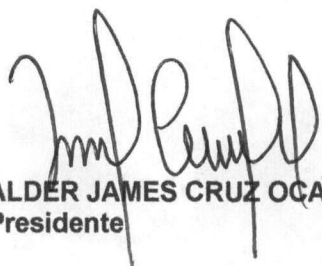
NUMERAL Y ACTIVIDADES ARTÍCULO 908 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO		GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
1	Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:	Comercial	10
		Servicios	10
2	Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales	Industrial	7
		Comercial	10
		Servicios	10
3	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales	Industrial	7
		Servicios	10
4	Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte	Servicios	10

**PARÁGRAFO.** En las anteriores tarifas del Régimen Simple de Tributación SIMPLE se encuentra incluida el impuesto complementario de avisos y tableros

**ARTÍCULO 11°.** Facultar al señor alcalde del Municipio de Sabaneta, por el término de noventa (90) días, para reglamentar el presente acuerdo, a partir de la publicación de este.

**ARTÍCULO 12º.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, a los Veintinueve (29) días del mes de enero del año Dos Mil Veintiuno (2021), después de haber sido discutido y aprobado en los dos debates legales, pasando en primer debate por la comisión Segunda y segundo Debate en plenaria



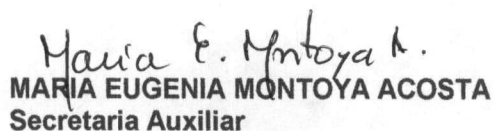
**ALDER JAMES CRUZ OCAMPO**  
Presidente



**ANGEL FABRICIO HENAO**  
Vicepresidente Primero



**OSCAR DANIEL GALEANO TAMAYO**  
Vicepresidente Segundo



**MARIA EUGENIA MONTOYA ACOSTA**  
Secretaria Auxiliar



Recibido hoy 29 de Enero del 2021  
a despacho del señor Alcalde.  
Chen

**ALCALDÍA MUNICIPAL**

Sabaneta, 29 de Enero del 2021

**PUBLIQUESE Y EJECUTESE**

En doble ejemplar remitase a la Gobernación del Departamento para su revisión.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

El Secretario, \_\_\_\_\_ Chen

ANGEL FABRICIO HENAO  
Vicepresidente Primero

ALDER JAMES CRUZ COAMBO  
Presidente

MARIA EUGENIA MONTÓYA ACOSTA  
Secretaria Auxiliar

OSCAR DANIEL GALIANO TAMAYO  
Vicepresidente Segundo